

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 0878.-

DESPACHO COMISORIO No. 44.-

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Radicación Comitente No. 76001-31-03-010-2022-00135-00

Auto Enviar a la Alcaldía Yumbo .-

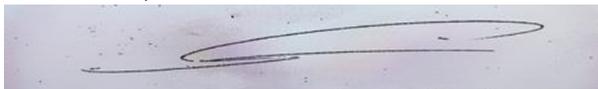
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintidós .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 044 radicado bajo el Nro 76001-31-03-010-2022-00135-00 procedente del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE), librado dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO** (cesionario de HERNANDO RAMIREZ BONILLA) por medio de apoderada judicial doctora ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.883.104 de Cali (V) y T.P. 43.428 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **NEIL AARON PORTER**, y observancia a que la comisión permite SUBCOMISIONAR se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, a fin de que realice diligencia de SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número 370-826744, correspondiente al LOTE DE TERRENO NRO. 15 PARCELACION CAMPESTRE COLINAS DE MENGA - TERCERA ETAPA - CORREGIMIENTO ARROYOHONDO CALLEJON INDUCOM KILOMETRO 1 del municipio de Yumbo (Valle). quien tendrá la facultad de **fixar honorarios** y **sub-comisione la diligencia de ser el caso**. Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 145

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@.l

Interlocutorio No. 1527.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación **2010- 00630- 00.-**  
**ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA**

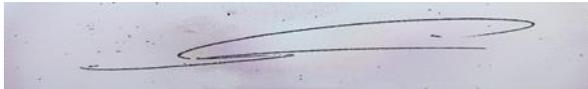
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por **GMAC** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **EUDORO PLAZA** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida por tanto el Juzgado,

**DISPONE :**

**ABSTENERSE** de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de la parte demadanada **EUDORO PLAZA** Como tampoco el de la parte demandante **GMAC**

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 145  
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). **AGOSTO 17 DE 2.022**  
**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
*Secretario*

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1525.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2013 -00267-00.-

Abstenerse de Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JENNIFER MUNAR CASTILLO**, siendo que la parte demandante otorga poder a la Dra. *Leidy Viviana Flórez De La Cruz* pero observa esta dependencia judicial que carece de los apremios que establece la **Ley 2213 de Junio 13 de 2022** que en su parte pertinente indica " Artículo 5. PODERES....En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados .< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. " y el poder presentado en esta oportunidad no cumple este requisito; Por tanto, esta dependencia se abstendrá de reconocer personería al togado que suscribe el escrito

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 145

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Janeth Urmendiz  
Ddo: Hector Fabio Yanten

Sustanciación No. 906  
Ejecutivo de Alimentos  
Rad. 2014-00570-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la señora JANETH OCAMPO URMENDIZ.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 17 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Bogotá D.C, 09 de agosto de 2022

AE-58481-22 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU  
SECRETARIO (A)  
CALLE 7 N 3 62  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

**Referencia**

**Oficio:** 0448 DEL 170621 09080960

**Demandante:** DEMANDANTE

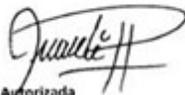
**Radicado:** 76892400300220170042900

**Demandando:** ID No.: No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2022

CBVR RE 22 015087

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

**Doctor (a): ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-**

CL 7 3 62

VALLE

Radicado: 76892400300220170042900

Oficio: 0448

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 17-06-2021, recibido el día 10-08-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ Y OTRO	1118257402	111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JESICA

Revisado por:

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco\_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Medellin, 11 de Agosto del año 2022

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo-Valle

<b>Oficio:</b>	No 0448
<b>Radicado:</b>	768924003002-2017- 00429-00
<b>Asunto:</b>	RESPUESTA: SOLICITUD DE EMBARGO
<b>Promovido por:</b>	MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA “MULTIROBLE” NIT No. 890.303.438-2
<b>Contra:</b>	ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402 Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABALC.C No. 6.550.724

Cordial saludo,

Una vez revisado el sistema, se informa respetuosamente que ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ Identificado 1.118.257.402 y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABAL Con Identificación C.C 6.550.724. No posee(n) productos financieros activos en esta Entidad Financiera. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



**ALEXANDER OCAMPO LOPEZ**

Profesional Jurídico

CFA – Cooperativa Financiera

	Nombre	Cargo
Proyectó	Luis Steven Palacios Z.	Practicante Jurídico

Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Doctor Orlando Estupiñan

Yumbo

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE NIT 890303438-2  
DEMANDADO: ÁLVARO JAVIER MURIEL PÉREZ CC 1.118.257.402  
RAFAEL ALFREDO SATIZABAL CC 6.550.724  
RADICADO: 76892400300220170042900

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTs llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



**BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA**

Analista Jurídica

**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Proyecto: Jackeline C.  
1083

Cali , 12 de agosto del 2022

GCOE-EMB-20220810881614

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No: 0448 Radicado No: 76892400300220170042900

Proceso judicial instaurado por MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA MULTIROBLE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1118257402	MURIEL PEREZ ALVARO JAVIER	76892400300220170042900	AH 159162676 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.
6550724	SATIZABAL SATIZABAL RAFAEL ALFREDO	76892400300220170042900	AH 0159167378 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

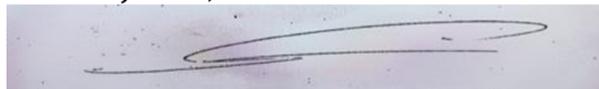
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 874.-  
EJECUTIVO .-  
Radicación No. 2017 - 00429-00.-  
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintidós. -

De conformidad al oficio que antecede, emitido por diversas entidades bancarias , en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA "MULTIROBLE"** NIT No. **890.303.438-2**, en contra de **ALVARO JAVIER MURIEL PEREZ C.C No. 1.118.257.402Y RAFAEL ALFREDO SATIZABAL SATIZABALC.C No. 6.550.724** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGPDSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

300-08 1095



Alcaldía  
de Yumbo



NIT. 805.003.325-2

Yumbo, Agosto 10 de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Calle 7 # 3 – 62 1 Barrio Belalcázar

E-mail: [j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel: 6691031

Yumbo – Valle

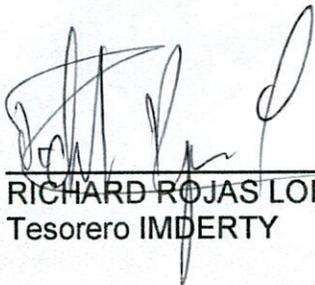
Asunto: Respuesta a oficio Rad. 0940 de 2022

Cordial saludo,

Por medio de la presente quiero informarle que el señor **CARLOS DAVID CHAVEZ** y la señora **CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL**, no laboran como contratistas del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo (IMDERTY) desde el año 2020, por tal razón el Instituto no puede realizar ninguna retención del porcentaje de su salario actualmente como ustedes lo ordenan.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,



---

RICHARD ROJAS LOPEZ  
Tesorero IMDERTY

Gestión Documental

Original: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

1º copia: TESORERIA IMDERTY



Dirección IMDERTY: Carrera 4 No. 16-199 - Yumbo Valle del Cauca  
Teléfonos: (2) 6697822 - (2) 6697844 - (2) 6697828  
E-mail: [ventanilla@imderty.gov.co](mailto:ventanilla@imderty.gov.co)



[www.imderty.gov.co](http://www.imderty.gov.co)



[Imderty Yumbo](#)



[Imderty Yumbo](#)



[imderty\\_yumbo](#)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



jozcmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
YUMBO - VALLE

Yumbo, mayo 5 de 2022

Oficio No. 0295.-

Señor Pagador

IMDERTY YUMBO

REF: EJECUTIVO SINGULAR -

DTE: HERNANDO CUCALON SALCEDO

DDO: CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL Y CARLOS DAVID CHAVEZ

RAD: 2020-00118-00-

Por medio del presente me permito indicarle que el proceso de la referencia se dictó un auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice: "-- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL --Yumbo, Mayo Cinco de Dos Mil Veintidos. --- De conformidad al memorial que antecede presentado en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por HERNANDO CUCALON SALCEDO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CLEMENTINA HERNANDEZ BERNAL Y CARLOS DAVID CHAVEZ., en el cual solicita se requiera al pagador de IMDERTY con referencia al oficio No. 224 del 9 de Marzo de 2022, el cual fue recibido en esa dependencia el 5/10/2020 hora 4:08 Pm. RADICION No. 677 recibido por NORMA SANCHEZ, respecto del demandado CARLOS DAVID CHAVEZ.- (Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución ) Librese oficio con las advertencias del caso. --- Notifíquese-- La Juez (Fdo.) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY"

OFICINA DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA

El Secretario

<b>IMDERTY</b>
<b>RECIBIDO</b>
Fecha: 13 / 07 / 2022
Hora: 10:20 AM
No. de Radicación: 940
FIRMA Norma Samy

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 875.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2020 – 00118-00.-

Colocar En Conocimiento.-

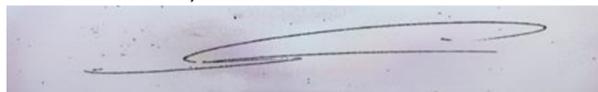
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Once De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por el TESORERPO IDERTY. con referencia al embargo de salario de la parte demandada **CARLOS DAVID CHAVEZ** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **HERNANDO CUCALON SALCEDO** .

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No. 1528.-  
PROCESO EJECUTIVO .-  
Radicación NO. 2020 – 00433-00. -  
ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintidós.-

Dentro del presente proceso EJECUTIVA adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE VICENTE CORDOBA** En virtud a la solicitud de medida que realiza, se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante datos estos indispensables para el decreto de medida por tanto el Juzgado,

DISPONE :

**ABSTENERSE** de decretar embargo solicitado debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de la parte demanda **JOSE VICENTE CORDOBA** Como tampoco el de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---



Yumbo, 25 de Mayo de 2022

**GCOE-EMB-20220524788641**  
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo  
j02cmyumbo@coedj.ramajudicial.gov.co  
Yumbo

Oficio No: 0315 Radicado No: 7689230040020210025300  
Proceso Ejecutivo Singular instaurado por GASES DE OCCIDENTE contra LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ CC. 18457157

En atención al oficio de la referencia nos permitimos solicitar se sirvan suministrar copia del oficio No. 0188, donde se le informa al Banco de Bogotá de la medida cautelar contra LUIS MARIO BENALCAZAR RAMIREZ, teniendo en cuenta que, una vez revisadas nuestras bases de datos de registro de Embargos, a la fecha no se evidencian radicado de dicho oficio.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del botón [gmb.jadcc@bancobogota.com.co](mailto:gmb.jadcc@bancobogota.com.co)

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Jefe Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Es por ello que esta dependencia se abstendrá de realizar nuevamente auto requiriendo a las entidades que ya en el auto aludido de fecha Mayo 5 ya se requirieron. Por tanto su pedimento resulta improcedente.-

Notifíquese  
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 145

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

AGOSTO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Medellín, Agosto 11 del 2022



SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO  
Cl. 7 #362, Yumbo, Valle del Cauca  
26698783  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

OFICIO: 477  
REFERENCIA: 76892400300220220001900  
CONTACTO: 0810226546

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:  
Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNANDEZ** identificado (a) con documento N° C.C **1143937499**, nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNANDEZ** identificado (a) con documento N° C.C **1143937499**, registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre del empleador: <b>TECNOQUIMICAS SA</b>	Dirección usuario: CR 1A9 72 92
Documento empleado: NIT 890300466	Teléfono usuario: 3104707792
Dirección del empleador: CL 23 7 39	Estado de la afiliación: COTIZANTE – ACTIVO - CONTRIBUTIVO
Teléfono empleador: 3352200	IPS BÁSICA: VIRREY SOLIS MANZANARE
Correo empleador: kdesquivel@tecnoquimicas.com; lcmorenoc@tecnoquimicas.com	Correo: GUSTAVOCRESPO1991@GMAIL.COM
Fecha de Inicio en la empresa: 05/19/2022	Fecha de fin Inicio en la empresa: 09/09/2017

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

ELIANA AGUDELO VILLADA  
COORDINADOR SERVICIO AL CLIENTE  
SALUD TOTAL EPS MEDELLÍN  
MCVS

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 12 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 877.-

EJECUTIVO .-

Radicación No. 2022 – 00019-00.-

Colocar En Conocimiento.-

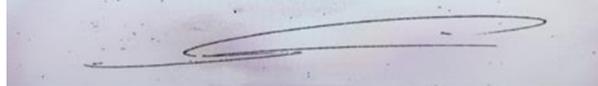
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Doce De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la COORDINADORA DE SERVICIO AL CLINETE DE SALUD TOTAL EPS. con referencia al señor **GUSTAVO ADOLFO CRESPO HERNANDEZ** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA sigla: COOGRANADA.**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, AGOSTO ONCE (11) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JAIRO TORRES MORENO  
DEMANDADO : HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA  
RADICADO : 768924003002-2022-00021-00  
Sustanciación Nro. : 900  
Negar Notificación Art 292 CGP

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

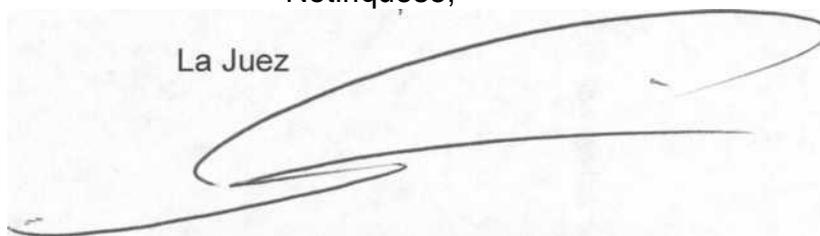
Yumbo Valle, AGOSTO ONCE (11) de dos mil veintidós (2022).

Examinada la diligencia de notificación del demandado, de que trata el artículo 292 CGP visible en el expediente digital (ID25), realizada en la escuela Miravalle observa el Despacho que no se dio cumplimiento previamente al Artículo 291 ibidem, por lo tanto, no se tendrá en cuenta dicha notificación.

En este orden de ideas se le reitera al peticionario que el orden cronológico de las disposiciones señaladas en el ordenamiento jurídico que impajaritiblemente se debe cumplir para no vulnerar el debido proceso, lo dispuesto en el artículo 291 del CG.P. y en caso de que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada el interesada procederá a practicar la notificación por aviso esto es agotar lo dispuesto en el artículo 292 del CPG sin perder de vista que ambas diligencias se deben efectuar en la misma dirección.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 17 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 11 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Interlocutorio No. 1552  
Ejecutivo Singular  
Radicación No. 2022-00346-00.-  
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintidós -

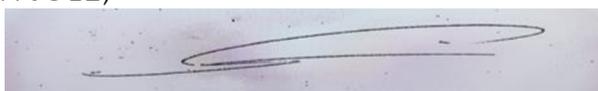
En virtud a la petición de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL-** quien actúa en nombre propio y en contra de **Jesús Enor Ordoñez Hidalgo**, se hace preciso aclarar Interlocutorio No. 1485 de fecha Agosto 3 de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago, con relación al número del pagare y en la parte resolutive las parte del proceso, por tanto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACLARAR** el auto de mandamiento de pago No.1485 mediante el cual se libra mandamiento de pago de fecha Agosto 3 de 2022, notificado en el estado 138 de fecha Agosto 5 de 2022 el cual correctamente es Pagaré No. **11256565 de octubre de 2019**, y no como se dijo en el aludido auto igualmente se aclara que se ordena a **Jesús Enor Ordoñez Hidalgo** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de ese y este proveído, pague en favor de **Caja Cooperativa Petrolera –COOPETROL**

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), conjuntamente con el auto de mandamiento de pago No. 1485 mediante el cual se libra mandamiento de pago de fecha Agosto 3 de 2022, notificado en el estado 138 de fecha Agosto 5 de 2022.-

Notifíquese  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>AGOSTO 17 DE 2.022</p>
---

Interlocutorio No. 1523  
Verbal  
76 892 40 03 002 2022-00357 00  
ABSTENERSE DE DECRETAR MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo, Valle, Agosto Once de Dos Mil Veintidós

En virtud a que el apoderado judicial de la parte demandante GILBERTO VASQUEZ adjunta memorial presentando póliza judicial se le solicita al Dr. JOSE OMER ROMERO aclara su escrito ya que en el indica que es un proceso EJECUTIVO cuando en realidad el que aquí se adelanta es un VERBAL REIVINDICATORIA, así como la póliza adjunta no tiene la firma del TOMADOR por tanto y hasta no se aclaren las falencias no se proceder con lo subsiguiente por tanto se

### RESUELVE:

**1º. ABSTENERSE** de dar trámite al pedimento debido a que el memorial adjunto se encuentra errado respecto de la clase de proceso y la póliza no fue suscrita con su rubrica por el tomador

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b></p> <p>Estado No.145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p><i>Secretario</i></p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Agosto 16 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1526.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00392 - 00

Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Agosto Dieciséis de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, NIT 860.032.330-3 adelantada a través a apoderado judicial y en contra de **RAFAEL PECHENE CHAUX C.C. No.6344627** observa el Despacho que mediante auto No. 1483 de fecha Agosto 3 de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que el togado que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias pues en su escrito de subsanación recae en el mismo error, ya que no determina la cuantía conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y toma solo el valor del capital.-

Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

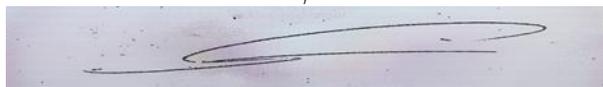
1.- RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, NIT 860.032.330-3 adelantada a través a apoderado judicial y en contra de **RAFAEL PECHENE CHAUX C.C. No.6344627**

2.- RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos.

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 145

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 17 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 11 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1520.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022 - 0417-00  
Inadmitir

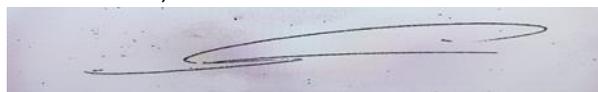
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Agosto Once de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE** Nit: 890300279-4, adelantada a través de apoderada judicial y en contra de **JENNY MARCELA ACOSTA, C.C No. 1113646760**, se observa que se omitió dar aplicación lo indicado en el **Art. 26 Nral 1º del C.G.P.**, es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y ello no se realizó; así como también a lo indicado en el en **Art 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. ....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Ley 2213/22 Es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 17 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 12 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1530  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022-00420-00  
Inadmitir

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Agosto Doce de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por a través de endosatario y en contra de **DISA MILENA CARDONA MUÑOZ Y ANGEL CUSTODIO CASARA**, se le solicita al petente que aclare su demanda en virtud a que si bien se observa el título arromado este en su parte reversa indica “ ENDOSO POR VALOR AL COBRO “ y en la demanda en el acápite PRETENSIONES indica textualmente “ .. PRIMERO:Se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la señora GLADIS VERA y a su endosatario para el cobro ALIRIO JIMENEZ BOLAÑOS, ...” por ende y como no es claro su escrito se le insta a que lo aclare, también se le solicita haga claridad en el acápite denominado pruebas y anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. Igualmente se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y como ello no se realizo.- En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). AGOSTO 17 DE 2022</p> <p style="text-align: center;">ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

@